

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

**RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00504-00**

**Auto # 2997**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS promovida por MARICEL WATKINS, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1- En los hechos de la demanda debe señalarse con claridad el lugar de residencia del menor y las causas que justifican si es que se pide el permiso para salir del país del menor, lo que no está claro en los hechos, en los que los fundamentos están referidos a la madre.
2. El hecho 2 de la demanda tiene información incoherente.
3. Según lo expresado en el hecho 5 de la demanda, debe precisarse el lugar de domicilio y residencia de la madre y el menor.
4. En las pretensiones debe indicarse con claridad el lugar concreto al que se dirigirá el menor y el lugar en el que se mantendrá durante la salida del país.
5. De los testigos y las partes debe indicarse su correo electrónico.
6. La documentación que se pretenda hacer valer debe allegarse con los requisitos del artículo 251 del C.G.P.
7. Debe allegarse copia del folio de registro civil de nacimiento del menor M.S.W., conforme al decreto 1260 de 1970.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. RECONOCER al Dr. ANTONIO JOSÉ DURÁN CABEZA, con T.P. N°188.206 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**